



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	TOTAL JURÍDICA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS
<b>Demandado</b>	VILMA LILIANA REINA REINA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 2022 00486 00
<b>Decisión</b>	Reconoce Personería Remite Link Ordena Seguir Adelante la Ejecución

En atención al escrito presentado, se le reconoce personería al abogado **RENE ARMANDO LÓPEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.221.639 y portador de la Tarjeta Profesional N° 287.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia.

Consecuente a lo anterior, se ordena la remisión del link al correo electrónico [renelopez.abogado63@gmail.com](mailto:renelopez.abogado63@gmail.com), de propiedad del apoderado de la parte demandada para que el mismo tenga acceso a todas las piezas procesales que conforman el expediente digital.

Por otro lado, se tiene que la sociedad **TOTAL JURÍDICA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2022, obrante a archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, mediante auto del 22 de julio de 2022, se tuvo como válida la notificación por aviso realizada por la parte demandante con resultado positivo y recibida el 2 de julio de 2022, quiere decir que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, contaba con un término de diez (10) días contados dos (2) días después a partir de la recepción del mensaje de datos, para constituir apoderado, presentar contestación de la demanda y proponer la excepciones que considerara adecuadas.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado

al respecto, pues si bien el día 3 de agosto de 2022, la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, constituyó apoderado judicial, el término para contestar se encontraba fenecido, es por esta razón que, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$3.500.000.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado **RENE ARMANDO LÓPEZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.221.639 y portador de la Tarjeta Profesional 287.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el link del proceso al correo electrónico **renelopez.abogado63@gmail.com**, de propiedad del apoderado de la parte demandada para que el mismo tenga acceso a todas las piezas procesales que conforman el expediente digital.

**TERCERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **TOTAL JURÍDICA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** y en contra de la señora **VILMA LILIANA REINA REINA**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 26 de mayo de 2022, obrante a archivo 06 del expediente digital.

**CUARTO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**QUINTO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$3.500.000.00)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**SÉPTIMO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6.

**Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2977778dd6645214b66856e5e7825a2674dd303c58f6cabb488fee5bc56b68e6**

Documento generado en 08/08/2022 10:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**